República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE LA GUAJIRA
Demandado: MUNICIPIO DE URIBIA (La Guajira)
Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00065-00

El doctor CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, actuando en condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, ha incoado demanda en ejercicio del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos, instituida en el artículo 88 constitucional, y reglamentada por la Ley 472 de 1998, y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, con el fin que sea protegido a los habitantes de ese municipio, el derecho constitucional colectivo a la moralidad administrativa, según lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Una vez analizada la demanda el Despacho la inadmitirá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, *"Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"* establece como requisito de la demanda:

> *8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar*

donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Revisado el paginario encuentra el Despacho que la parte accionante no cumplió con la carga que le asiste de enviar el libelo y sus anexos al ente municipal demandado por medio electrónico, pese afirmar que conoce el canal digital para ello.

Razón por la que se le requiere para que acredite el envío por medio de correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al municipio de Uribía – La Guajira a través del canal digital dispuesto por dicho ente territorial para tales efectos, en el término de dos (2) días, so pena de rechazo de la demanda.

Así mismo, se la hace saber que si es su voluntad, haga lo mismo – notificar la demanda - respecto del agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho a fin de dar mayor celeridad al trámite de la acción instaurada, lo cual podrá hacer a la dirección electrónica procuraduria91_riohacha@hotmail.com

En consecuencia, de lo antes expuesto, se hace necesario inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que la parte accionante subsane los defectos indicados en el término de dos (2) días, so pena de rechazo.
Por lo anterior se,

DISPONE:

1. Inadmítase la demanda, presentada por el doctor CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, actuando en condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II

AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de dos (2) días para que se subsane el defecto señalado, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

3. Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d91cd54662294157641daa78bafa8c6da3d97e0e201e4c5a5d720f4b565b2eb
Documento generado en 08/06/2021 11:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica